



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho informando, que le fue concedida al titular del Despacho, Comisión de Servicios para asistir al XXVI encuentro de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, cuya programación va del 28 de septiembre al 1º de octubre de 2020, por lo tanto, se hace necesario aplazar la audiencia programada para el día 29 de septiembre de 2020. Ingresar para considerar lo que en derecho corresponda.

DANIEL MAURICIO ORTIZ CAMACHO
Secretario

San Gil, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	RUBEN ALBERTO CHAVARRIA JARAMILLO Y OTROS edgararistizabal@une.net.co jhonedj_220@hotmail.com
DEMANDADO	ESE HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL notificacionesjudiciales@hregionalsangil.gov.co
LISTISCONSORCIO NECESARIO	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER defensajudicialgmconsultores@gmail.com
LLAMADO EN GARANTÍA	PREVISORA S.A garciaharkerabogados@hotmail.com
RADICADO	686793333003-2017-00410-00
PROVIDENCIA	AUTO APLAZA AUDIENCIA Y FIJA NUEVA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se observa que en el presente asunto fue fijada fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día veintinueve (29) de septiembre de 2020 a las 9:00 A.M., fecha que coincide con la programación del evento académico denominado “XXVI encuentro de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo” convocado por el H. Consejo de Estado para los días 28 de septiembre al 1º de octubre de 2020 y para el cual, el H. Tribunal Administrativo de Santander le concedió al titular de este despacho comisión de servicios, a través de la Resolución No. 090 del 25 de septiembre de 2020.

En consecuencia, se hace necesario aplazar la celebración de la audiencia inicial y proceder posteriormente, a través de auto, a fijar nueva fecha y hora para su práctica.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de San Gil,

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

- Primero. APLAZAR la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo el artículo 180 del CPACA, de conformidad con las razones expuestas.
- Segundo. FIJAR como nueva fecha para celebrar audiencia inicial el día catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (09:00 A.M.) Esta diligencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Se podrán unir a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YTFiMTVhMGQtYjJjNS00MzAzLWJlOTEtNDhhN2ZhNWl

[0ZDQ4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22031a1b15-c34c-4663-90e1-7ce37a7fd95c%22%7d](https://www.ramajudicial.gov.co/threads/v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22031a1b15-c34c-4663-90e1-7ce37a7fd95c%22%7d)

Cualquier duda generada respecto a la diligencia podrá ser resuelta a través del número celular 3044770830 y 3167341935.

Para la cual deberán revisar con antelación “EL PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES” que podrá visualizarse y descargarse a través del siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7848352/40450453/LEY+LIBRILL+O+FINAL.pdf/b618925e-8873-4a60-b886-97d308709d17>

Tercero. INFORMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente virtual a través del siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm03sgil_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtjCtHgwP69LtQhsn1ma0PQBn0nd08acF3X0-FHZYZPVWg?e=n7hfY5

Cuarto. Se acepta la sustitución que del poder realiza el Abg. CARLOS FRANCISCO GARCÍA HARKER y en consecuencia se RECONOCE PERSONERÍA para actuar al Dr. SALVADOR ENRIQUE YAÑEZ OSSES identificado de cédula de ciudadanía No. 91.280.716 y T.P 76.550, como apoderado sustituto de la PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, en los términos de la sustitución presentada por la llamada en garantía. (Ver archivo “07SustitucionPoder”)

RECONOCER PERSONERÍA al Abg. MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No 9.350.407 y T.P No. 130.581 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado del MUNICIPIO DE SAN GIL de conformidad con el poder visible en el expediente digital. (Ver archivo “11PoderHospitalSanGil”)

Quinto. De acuerdo a lo reglado en el numeral 2 del Art. 180 del CPACA los apoderados deben concurrir obligatoriamente a esta audiencia, no obstante, lo anterior, su inasistencia no impedirá la realización de la misma.

Además, se les recuerda que ante la imposibilidad de asistir a la audiencia por medios virtuales deberán informarlo al Despacho con un tiempo de antelación no inferior a tres (03) días.

Sexto. Se advierte a las partes que no se recibirá correspondencia física, solo a través de medios tecnológicos mensaje de datos al mail: adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co en cuyo caso el correo de origen debe coincidir con el registrado en el SIRNA, atendiendo lo dispuesto en el Art. 3º Decreto 806 de 2020¹. De igual forma, se recuerda a las partes el deber que tienen de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos

¹ Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

RADICADO 686793333003-2017-00410-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: RUBEN ALBERTO CHAVARRIA JARAMILLO Y OTROS
DEMANDADO: ESE HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL

un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen,
simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JDCG

Firmado Por:

HUGO ANDRES FRANCO FLOREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SAN GIL-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d319899d82e17a6a422dca94eb74a691fc2617fc8d02b861c45402bafa77cc1

Documento generado en 28/09/2020 03:11:01 p.m.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho informando, que le fue concedida al titular del Despacho, Comisión de Servicios para asistir al XXVI encuentro de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, cuya programación va del 28 de septiembre al 1º de octubre de 2020, por lo tanto, se hace necesario aplazar la audiencia programada para el día 29 de septiembre de 2020. Ingresar para considerar lo que en derecho corresponda.

DANIEL MAURICIO ORTIZ CAMACHO
Secretario

San Gil, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	EDGAR VERDUGO CAÑAS Y OTROS. martharuedaparra@hotmail.com
DEMANDADO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co dsajmrnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co juridica.novedades@fiscalia.gov.co juridica.bucaramanga@fiscalia.gov.co elsa.gomez@fiscalia.gov.co Claudia.cely@fiscalia.gov.co
VINCULADA	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER –CAS carloshrojasc@hotmail.com sglnotificaciones@cas.gov.co
RADICADO	686793333003-2019-00092-00.
PROVIDENCIA	AUTO APLAZA AUDIENCIA Y FIJA NUEVA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL.

Vista la constancia secretarial que antecede, y toda vez que le fue concedida al titular del Despacho una comisión de servicios por los días veintiocho (28) de septiembre hasta el primero (1º) de octubre de 2020, para asistir al XXVI encuentro de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se considera necesario aplazar la audiencia programada para el día 29 de septiembre de 2020, y en su lugar fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

De acuerdo a lo reglado en el numeral 2 del Art. 180 de la Ley 1437 de 2011, los apoderados deben concurrir obligatoriamente a esta audiencia, no obstante, lo anterior, su inasistencia no impedirá la realización de la misma.

Se advierte que, dada la emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho profirió el Decreto Legislativo 806 de 2020 con el fin de implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia.

En esta medida, la audiencia inicial se realizará de manera virtual, a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto anteriormente mencionado.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de San Gil,

RADICADO 68679333300320190009200.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EDGAR VERDUGO CAÑAS Y OTROS.
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL; la
NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y LA CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE SANTANDER –CAS.

RESUELVE:

Primero: APLAZAR la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo el artículo 180 del CPACA, de conformidad con las razones expuestas.

Segundo: CITAR nuevamente a las partes y al Ministerio Público a celebrar audiencia inicial el día catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020) a las once de la mañana (11:00 a.m.). Esta diligencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Se podrán unir a través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ODQwMTcyMmUtOGI3YS00N2UzLThiMWMtODIhODFhZjUyN2Vk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22f71a8462-92ae-4bd1-b6c7-19717368c68c%22%7d

Cualquier duda generada respecto a la diligencia podrá ser resuelta a través de los números de celular 3172213348 y 3167341935.

Para la cual deberán revisar con antelación “*EL PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES*” que podrá visualizarse y descargarse a través del siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7848352/40450453/LEY+LIBRILLO+FINAL.pdf/b618925e-8873-4a60-b886-97d308709d17>

Tercero: INFORMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente virtual a través del siguiente link:

https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fetbc-sj-my.sharepoint.com%2F%3A%2F%3A%2F%2Fpersonal%2Fadm03sqil_cendoj_ramajudicial_gov_co%2FEruf-6WMPzFNj-nM4E-mMTEBrT0H2lurxsugW0IKDIaUzA%3Fe%3D3fD5Sm&data=02%7C01%7Caballes%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C7f09268936e14c874e0908d84509ac4e%7C622c8a9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637335255146113823&sdata=%2BGWQIEqwyZ88sPqtvDkQX9e%2FPLhTPl3EwujltN1OPeo%3D&reserved=0

Cuarto: De acuerdo con lo reglado en el numeral 2 del Art. 180 del CPACA los apoderados deben concurrir obligatoriamente a esta audiencia, no obstante, lo anterior, su inasistencia no impedirá la realización de esta.

Además, se les recuerda que ante la imposibilidad de asistir a la audiencia por medios virtuales deberán informarlo al Despacho con un tiempo de antelación no inferior a tres (03) días.

Quinto: Se advierte que no se recibirá correspondencia física, la información debe ser remitida a través de mensaje de datos al correo adm03sqil@cendoj.ramajudicial.gov.co en cuyo caso el correo de origen debe coincidir con el registrado en el SIRNA – URNA. Se les recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia

RADICADO 68679333300320190009200.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EDGAR VERDUGO CAÑAS Y OTROS.
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL; la
NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y LA CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE SANTANDER –CAS.

incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3º Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ABL

Firmado Por:

**HUGO ANDRES FRANCO FLOREZ
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SAN GIL-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec27efe2b31a163b427dea35ffcc089d857753eac454123ed125336627e6297a

Documento generado en 28/09/2020 02:18:04 p.m.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que le fue concedida comisión de servicios para asistir al XXVI encuentro de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, cuya programación va del 28 de septiembre al 1° de octubre de 2.020. Ingresa para considerar lo que en derecho corresponda.

DANIEL MAURICIO ORTIZ CAMACHO
SECRETARIO

San Gil, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	Margareth Forero Marín y Dayan Julián Moreno Forero
canal digital apoderado:	samuelbarrera.abogado@gmail.com
Demandado:	ESE Hospital Integrado San Bernardo de Barbosa (S)
Canal digital:	esehospitalbarbosa@gmail.com mauro.1500@hotmail.com
Llamados garantía:	EMPLEO Y SERVICIOS TEMPORALES S.A.S - SERVITEM servitem.bucaramanga@gmail.com hernando.arca@gmail.com adrianavargasjuridico@gmail.com
Canal digital	Seguros del Estado S.A. juridico@segurosdelestado.com delfinapico@hotmail.com npinzon2311@segurosdelestado.com yanethlp@holquinyleonabogados.co yanethlpabogada@gmail.com
Radicado:	686793333003-2019-00076-00
Providencia:	APLAZA AUDIENCIA INICIAL.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se observa que en el presente trámite fue fijada como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1.437 de 2011, el día veintinueve (29) de septiembre de 2.020 a las 4:30 pm, fecha que coincide con la programación del evento académico denominado “XXVI encuentro de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo” convocado por el H. Consejo de Estado para los días 28 de septiembre al 1° de octubre de 2.020 y para el cual, el H. Tribunal Administrativo de Santander le concedió al titular de este Despacho comisión de servicios, a través de la Resolución No. 090 del 25 de septiembre de 2.020.

En consecuencia, se hace necesario aplazar la celebración de la audiencia inicial y fijar nueva fecha y hora para su práctica.

Por su parte, de acuerdo a lo reglado en el numeral 2 del Art. 180 de la Ley 1437 de 2011, los apoderados deben concurrir obligatoriamente a esta audiencia, no obstante, lo anterior, su inasistencia no impedirá la realización de la misma.

Igualmente, se advierte que, dada la emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho profirió el Decreto Legislativo 806 de 2020 con el fin de implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia.

RADICADO 68679333300320190007600
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARGARETH FORERO MARÍN Y OTRO
DEMANDADO: ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DE BARBOSA (S)

En esta medida, la audiencia inicial se realizará de manera virtual, a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto anteriormente mencionado.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de San Gil,

RESUELVE:

Primero. APLAZAR la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo el artículo 180 del CPACA, de conformidad con las razones expuestas.

Segundo. FIJAR como nueva fecha para celebrar audiencia inicial el día catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020) a las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.). Esta diligencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Se podrán unir a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OGUzMTY5YTMtNzg0OS00MTY3LTImNWYtZTljMjJmMjVmNDhm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2216907817-7174-4afc-9f67-12b8ccb3d32c%22%7d

Cualquier duda generada respecto a la diligencia podrá ser resuelta a través del número celular 3183911134 y 3167341935.

Para la cual deberán revisar con antelación “EL PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES” que podrá visualizarse y descargarse a través del siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7848352/40450453/LEY+LIBRILLO+FINAL.pdf/b618925e-8873-4a60-b886-97d308709d17>

Tercero. INFORMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente virtual a través del siguiente link: https://etbcsmj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm03sgil_cendoj_ramajudicial_gov_co/Egyj-uMWU1RCukpiTNQJ75wBN45qzJ0Xe5va08xMi27Z9Q?e=Ju7XHn

Cuarto. De acuerdo a lo reglado en el numeral 2 del Art. 180 del CPACA los apoderados deben concurrir obligatoriamente a esta audiencia, no obstante, lo anterior, su inasistencia no impedirá la realización de la misma.

Además, se les recuerda que ante la imposibilidad de asistir a la audiencia por medios virtuales deberán informarlo al Despacho con un tiempo de antelación no inferior a tres (03) días.

Quinto. Se advierte a las partes que no se recibirá correspondencia física, solo a través de medios tecnológicos mensaje de datos al mail: adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co en cuyo caso el correo de origen debe coincidir con el registrado en el SIRNA, atendiendo lo dispuesto en el Art. 3º Decreto 806 de 2020¹. De igual forma, se recuerda a las partes el

¹ Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes

RADICADO 68679333300320190007600
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARGARETH FORERO MARÍN Y OTRO
DEMANDADO: ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DE BARBOSA (S)

deber que tienen de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ymb

Firmado Por:

HUGO ANDRES FRANCO FLOREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SAN GIL-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8bbc0b407940d397e4f86ea9fef86ec4f3151c5f834afeafda017175170e12b

Documento generado en 28/09/2020 02:33:12 p.m.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho del señor juez, informando que el apoderado de la parte demandada no ha aportado la dirección para notificación de la vinculada BEATRIZ ARRUBLA ORTIZ. Pasa para decidir sobre lo pertinente.

DANIEL MAURICIO ORTIZ CAMACHO
SECRETARIO

San Gil, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

TIPO DE PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE Canal digital	LINA MARCELA BENAVIDES MAYA notificaciones@estufuturo.com.co
DEMANDADO Canal digital	NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL notificacionessangil@mindefensa.gov.co abogadasofia@outlook.com
DEFENSORA DE FAMILIA	CECILIA DEVIA PEÑA cecilia,devia@icbf.gov.co
RADICADO	686793333003-2019-00143-00
ACTUACIÓN	REQUIERE PARTE DEMANDADA

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandada no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 14 de agosto de 2020 (pdf. 09 expediente digital), nuevamente se dispone requerir a la defensa de la NACION MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, para que en el término de diez (10) días, aporte la dirección de domicilio de BEATRIZ ARRUBLA ORTIZ, y el correo electrónico, para efectos de su notificación. En caso de no contar con la información requerida se informe al Despacho, o se solicite el trámite correspondiente al emplazamiento.

Se advierte a las partes que no se recibirá correspondencia física, solo a través de medios tecnológicos mensaje de datos al mail adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co en cuyo caso el correo de origen debe coincidir con el registrado en el SIRNA, atendiendo lo dispuesto en el Art. 3º Decreto 806 de 2020. De igual forma, se recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o tramite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
Caso

Firmado Por:

HUGO ANDRES FRANCO FLOREZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SAN GIL-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b21b1ffb6299638c0b73e08297fb7255c38009496e5c3c5bb666c2396602724

Documento generado en 28/09/2020 04:34:05 p.m.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, cerrado el período probatorio y en cumplimiento de la providencia anterior, pasa para decidir si se corre traslado de alegatos de conclusión.

DANIEL MAURICIO ORTIZ CAMACHO
Secretario

San Gil, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

TIPO DE PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE Canal digital	AMPARO OFELIA VEGA ALBINO amparovega6335@gmail.com amofve@yahoo.es
DEMANDADO Canal digital	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER contralor@contraloriasantander.gov.co
RADICADO	686793333003-2019-00252-00
ACTUACIÓN	CORRE TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSION

Vista la constancia secretarial anterior, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto del día 8 de septiembre de 2020, se dispone:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se CORRE traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público, vencido el término antes concedido el proceso ingresará al Despacho para proferir sentencia.

Informese a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del link:

https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm03sgil_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhPoiATep_1PhDyHTIIXsQ8B48OUT9Ntr8GtGntshIMLHw?e=FIdLgo

Se advierte a las partes que no se recibirá correspondencia física, solo a través de medios tecnológicos mensaje de datos al mail adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co en cuyo caso el correo de origen debe coincidir con el registrado en el SIRNA, atendiendo lo dispuesto en el Art. 3º Decreto 806 de 2020. De igual forma, se recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o tramite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Caso

Firmado Por:

HUGO ANDRES FRANCO FLOREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SAN GIL-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0bb7a5221ef58e6f2b3ef9f06454415d3fe62d0434b6b8b1b1a01b3f54e44dc9

Documento generado en 28/09/2020 04:36:11 p.m.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que le fue concedida comisión de servicios para asistir al XXVI encuentro de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, cuya programación va del 28 de septiembre al 1° de octubre de 2020. Ingresa para considerar lo que en derecho corresponda.

DANIEL MAURICIO ORTIZ CAMACHO
SECRETARIO

San Gil, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: canal digital apoderado:	Oskar Reinaldo Benavides Rueda y otros willigahu@hotmail.com
Demandado: Canal digital:	ESE Hospital San Martín de la Belleza (S) hosp_sanmartin@hotmail.com
Radicado:	686793333003-2019-00265-00
Providencia:	PLAZA AUDIENCIA INICIAL.

Vista la constancia secretarial que antecede, y toda vez que le fue concedida al titular del Despacho una comisión de servicios por los días veintiocho (28) de septiembre hasta el primero (1°) de octubre de 2020, para asistir al XXVI encuentro de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se considera necesario aplazar la audiencia programada para el día 29 de septiembre de 2020, a las 3:00 P:M:, y en su lugar fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

De acuerdo a lo reglado en el numeral 2 del Art. 180 de la Ley 1437 de 2011, los apoderados deben concurrir obligatoriamente a esta audiencia, no obstante, lo anterior, su inasistencia no impedirá la realización de la misma.

Se advierte que, dada la emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho profirió el Decreto Legislativo 806 de 2020 con el fin de implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia.

En esta medida, la audiencia inicial se realizará de manera virtual, a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto anteriormente mencionado.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de San Gil,

RESUELVE:

- Primero. APLAZAR la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo el artículo 180 del CPACA, de conformidad con las razones expuestas.
- Segundo. CITAR nuevamente a las partes y al Ministerio público, a celebrar audiencia inicial el día catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020) a las tres de la tarde (03:00 p.m.). Esta diligencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

RADICADO 6867933300320190026500
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: OSKAR REINALDO BENAVIDES RUEDA Y OTRO S
DEMANDADO: ESE HOSPITAL SAN MARTIN DE LA BELLEZA (S)

Se podrán unir a través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Y2lzNjRkZDktMmNhYS00ODU2LWEzZTEtYmM3M215NzJhNTY0%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22c923ace5-4124-4313-885a-f7cd8ef556d5%22%7d

Cualquier duda generada respecto a la diligencia podrá ser resuelta a través del número celular 3124658375 y 3167341935.

Para la cual deberán revisar con antelación “EL PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES” que podrá visualizarse y descargarse a través del siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7848352/40450453/LEY+LIBRILLO+FINAL.pdf/b618925e-8873-4a60-b886-97d308709d17>

Tercero. INFORMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente virtual a través del siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm03sgil_cendoj_ramajudicial_gov_co/EueA2oEJBvNHhIYF1GwXsQIBBCvoNBKgb3JOAeZA_x8FOQ?e=fLKfin

Cuarto. De acuerdo a lo reglado en el numeral 2 del Art. 180 del CPACA los apoderados deben concurrir obligatoriamente a esta audiencia, no obstante, lo anterior, su inasistencia no impedirá la realización de la misma.

Además, se les recuerda que ante la imposibilidad de asistir a la audiencia por medios virtuales deberán informarlo al Despacho con un tiempo de antelación no inferior a tres (03) días.

Quinto. Se advierte a las partes que no se recibirá correspondencia física, solo a través de medios tecnológicos mensaje de datos al mail: adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co en cuyo caso el correo de origen debe coincidir con el registrado en el SIRNA, atendiendo lo dispuesto en el Art. 3º Decreto 806 de 2020¹. De igual forma, se recuerda a las partes el deber que tienen de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Caso

Firmado Por:

HUGO ANDRES FRANCO FLOREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SAN GIL-SANTANDER

¹ Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

RADICADO 68679333300320190026500
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: OSKAR REINALDO BENAVIDES RUEDA Y OTRO S
DEMANDADO: ESE HOSPITAL SAN MARTIN DE LA BELLEZA (S)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15475c70603635b744f73ea265fa1731d212871e968d834f53c974304a2f6604

Documento generado en 28/09/2020 02:47:35 p.m.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando, que la Procuraduría General de la Nación no ha designado procurador para el presente proceso. Pasa al despacho para lo que en derecho corresponda.

DANIEL MAURICIO ORTIZ CAMACHO
SECRETARIO

San Gil, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	HENRY AVILA JEREZ Y MARÍA ISABEL HERRERA RIOS fajetoya57@hormail.com
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL notificaciones.sangil@mindefensa.gov.co
RADICADO	686793333003-2019-00269-00
ACTUACIÓN	AUTO REQUIERE BAJO LOS APREMIOS LEGALES

En atención a la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que a través de auto de fecha 05 de agosto de 2020 se solicitó a la Procuraduría General de la Nación para que designara un nuevo procurador para el presente proceso (Ver archivo "03. auto 05-08-20 acepta impedimento y requiere Procuraduría"). Sin embargo, advierte el despacho que la entidad no ha dado cumplimiento a lo ordenado por lo cual, se le requerirá bajo los apremios legales del Art. 44 del CGP.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

Primero. REQUERIR a la Procuraduría General de la Nación bajo los apremios legales del Art. 44 del CGP, para que en el término de cuarenta y ocho horas (48) horas siguientes al recibo de la necesaria comunicación, designe un nuevo procurador. Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JDCG

Firmado Por:

HUGO ANDRES FRANCO FLOREZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SAN GIL-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aba58e433422a3c3033cf050a5bcd093ac8484fab24cfd1d40b60eadbdee9841

Documento generado en 28/09/2020 04:10:17 p.m.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto. Ingresa para considerar sobre la admisión y/o inadmisión de la demanda.

DANIEL MAURICIO ORTIZ CAMACHO
Secretario

San Gil, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE Canal digital apoderado	BLANCA MARÍA TELLEZ DE CASAS mmarchs@hotmail.com
DEMANDADO Canal digital	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
RADICADO	686793333003-2020-00077-00
ACTUACIÓN	AUTO ADMITE DEMANDA

Por estar ajustado a derecho, SE ADMITE en PRIMERA INSTANCIA, la DEMANDA ORDINARIA, interpuesta por BLANCA MARÍA TELLEZ DE CASAS en contra del NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG en uso del medio de control denominado NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO y para su trámite se dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFICAR personalmente este auto al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.; 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Para el efecto, por secretaria envíese el presente auto; demanda y sus anexos a los correos señalados para notificación.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS ante este Despacho y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020. Para tal efecto, envíese la copia digital de la demanda y sus anexos que reposa en los archivos del juzgado.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda a las partes demandadas, al Ministerio Público y ANDJE, por el término de treinta (30) días, para los fines previstos en el 172 del C.P.A.C.A. El traslado empezará a correr una vez surtida en debida forma la notificación, para lo cual deberán transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, por lo que el término inicia al tercer día, de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que, en la contestación de la demanda, allegue “todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso”, así como “el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder”, conforme lo dispone el artículo 175 del CPACA. Deje en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la respectiva entidad, el asunto bajo estudio, con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial (artículo 180 del CPACA).

QUINTO: Se reconoce personería al abogado OMAR BARROSO PLATA, identificado con cédula de ciudadanía 91.204.082 con T.P. No. 115.099 del C.S.J, en los términos del poder

RADICADO 686793333003-2020-00077-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BLANCA MARÍA TELLEZ DE CASAS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

conferido y obrante a folio 11 del expediente (ver archivo "1.Cuad ppal". Así mismo se deja constancia que una vez consultada la página del CSJ-Sala Disciplinaria- antecedentes disciplinarios, al abogado no le aparecen sanciones.

SEXTO: INFORMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm03sgil_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ev9UQoalxLxPjpdTjHfD6F4BxlynkFDp5fi6PhW4ZCM7cQ?e=4A1Cdk

SEPTIMO: INSTAR al apoderado de la parte demandante, si aún no lo hubieren hecho, a registrar su dirección de correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Así mismo, deberán informar oportunamente los cambios de dirección o canal electrónico, so pena de que las notificaciones a la dirección anterior sigan siendo válidas.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que no se recibirá correspondencia física, solo a través de medios tecnológicos mensaje de datos al mail adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co en cuyo caso el correo de origen debe coincidir con el registrado en el SIRNA, atendiendo lo dispuesto en el Art. 3º Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o tramite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
JDCG

Firmado Por:

HUGO ANDRES FRANCO FLOREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SAN GIL-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c4e0ceb4c0c1198e18d30896d2921e4afcb963514d6174c2b0ab7c4c2031b2c

Documento generado en 28/09/2020 04:12:47 p.m.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante presentó escrito subsanando la demanda (ver archivo "06MemorialSubsanación"). Ingrese al Despacho para considerar lo que en derecho corresponda.

DANIEL MAURICIO ORTIZ CAMACHO
Secretario

San Gil, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE Canal digital apoderado	MARTHA LIGIA ZAMBRANO silviasanatanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO Canal digital	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
RADICADO	686793333003-2020-000129-00
ACTUACIÓN	AUTO ADMITE DEMANDA

Por estar ajustado a derecho, SE ADMITE en PRIMERA INSTANCIA, la DEMANDA ORDINARIA, interpuesta por MARTHA LIGIA ZAMBRANO en contra del NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG en uso del medio de control denominado NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO y para su trámite se dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFICAR personalmente este auto al representante legal de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.; y los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Para el efecto, por secretaria envíese el presente auto; demanda y sus anexos a los correos señalados para notificación.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS ante este Despacho y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020. Para tal efecto, envíese la copia digital de la demanda y sus anexos que reposan en los archivos del juzgado.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda a la entidad accionada, al Ministerio Público y ANDJE, por el término de treinta (30) días, para los fines previstos en el 172 del C.P.A.C.A. El traslado empezará a correr una vez surtida en debida forma la notificación, para lo cual deberán transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, por lo que el término inicia al tercer día, de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que, en la contestación de la demanda, allegue "todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso", así como "el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder", conforme lo dispone el artículo 175 del CPACA. Deje en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la respectiva entidad, el asunto bajo estudio, con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial (artículo 180 del CPACA).

RADICADO 686793333003-2020-000129-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA LIGIA ZAMBRANO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG

QUINTO: Se reconoce personería al abogado YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía 89.009.237 con T.P. No. 112.907 del C.S.J, en los términos del poder conferido y obrante a folio 11 del expediente (ver archivo "02DemandaAnexos". Así mismo se deja constancia que una vez consultada la página del CSJ-Sala Disciplinaria- antecedentes disciplinarios, al abogado no le aparecen sanciones.

SEXTO: INFORMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm03sgil_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmU-W8YRr6NHIXcMounKav0BUtI2LgfXIntfueCbqI497w?e=DEYtvY

SEPTIMO: INSTAR al apoderado de la parte demandante, si aún no lo hubieren hecho, a registrar su dirección de correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Así mismo, deberán informar oportunamente los cambios de dirección o canal electrónico, so pena de que las notificaciones a la dirección anterior sigan siendo válidas.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que no se recibirá correspondencia física, solo a través de medios tecnológicos mensaje de datos al mail adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co en cuyo caso el correo de origen debe coincidir con el registrado en el SIRNA, atendiendo lo dispuesto en el Art. 3º Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o tramite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Jdcg

Firmado Por:

HUGO ANDRES FRANCO FLOREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SAN GIL-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9808e1fa6ee1cc17e3731721ef2f23a2a79d6415b8c929599c140a5249eb0630

Documento generado en 28/09/2020 04:18:20 p.m.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante presentó escrito subsanando la demanda (ver archivo "06MemorialSubsanación"). Ingrese al Despacho para considerar lo que en derecho corresponda.

DANIEL MAURICIO ORTIZ CAMACHO
Secretario

San Gil, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Canal digital entidad	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Canal digital apoderado	paniaquacohenabogadossas@gmail.com
DEMANDADO	MARTHA CECILIA CAMACHO QUIJANO
	mayoma59@hotmail.com
RADICADO	686793333003-2020-000131-00
ACTUACIÓN	AUTO ADMITE DEMANDA

Por estar ajustado a derecho, SE ADMITE en PRIMERA INSTANCIA, la DEMANDA ORDINARIA, interpuesta por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en contra de la señora MARTHA CECILIA CAMACHO QUIJANO en uso del medio de control denominado NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO y para su trámite se:

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFIQUESE personalmente este auto a la señora MARTHA CECILIA CAMACHO QUIJANO de conformidad con en el artículo 200 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.; y los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Para el efecto, por secretaria envíese el presente auto al correo señalado para notificación.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS ante este despacho y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020. Para tal efecto, envíese la copia digital de la demanda y sus anexos que reposan en los archivos del juzgado.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda a parte accionada, al Ministerio Público y ANDJE, por el término de treinta (30) días, para los fines previstos en el 172 del C.P.A.C.A. El traslado empezará a correr una vez surtida en debida forma la notificación, para lo cual deberán transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, por lo que el término inicia al tercer día, de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO. REQUIÉRASE a la parte demandada, para que, en la contestación de la demanda, allegue "todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso", conforme lo dispone el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada ANGELICA COHEN MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía 32.709.957 con T.P. No. 102.786 del C.S.J, en los términos del poder conferido y obrante a folio 17 a 32 del expediente digital (ver archivo "01Demanda"). Así mismo se deja constancia que una vez consultada la página del CSJ-Sala Disciplinaria- antecedentes disciplinarios, a la abogada no le aparecen sanciones.

RADICADO 686793333003-2020-000131-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA LIGIA ZAMBRANO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG

SEXTO: INFORMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm03sgil_cendoj_ramajudicial_gov_co/Epj6l_lo1xlAglD_GFZwZIZUBdrWfjVdjHj-tgRV46OxMFg?e=3Pobzs

SEPTIMO: INSTAR al apoderado de la parte demandante, si aún no lo hubieren hecho, a registrar su dirección de correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Así mismo, deberán informar oportunamente los cambios de dirección o canal electrónico, so pena de que las notificaciones a la dirección anterior sigan siendo válidas.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que no se recibirá correspondencia física, solo a través de medios tecnológicos mensaje de datos al mail adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co en cuyo caso el correo de origen debe coincidir con el registrado en el SIRNA, atendiendo lo dispuesto en el Art. 3º Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o tramite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
JDCG

Firmado Por:

**HUGO ANDRES FRANCO FLOREZ
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SAN GIL-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1a48c6526cde07ef16f4a4160ab7999de0d5648658e084ab70f9b6519030edc

Documento generado en 28/09/2020 04:31:28 p.m.